

INFORME N° 45 /2018

DE : Asesorías Pimentel Ltda.

FECHA : Santiago, 20 agosto de 2018

REF. :

- 1) Los días 18 y 19 de septiembre de 2018 constituyen feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio y servicios que atiendan directamente al público.
- 19 El día 17 de septiembre de 2018 es un día de descanso para los trabajadores que tienen una jornada de trabajo distribuida de lunes a viernes o sábado.
- 20 Los trabajadores cuya jornada de trabajo incluye el trabajo en días domingo y festivos, el 17 de septiembre de 2018 constituye un día normal de trabajo, sin perjuicio del derecho a impetrar un descanso compensatorio por dicho día o bien por acuerdo de las partes, convenirse pagar dicho día con un 50% de recargo calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria de trabajo

---

Recuerdo a usted que los días **18 y 19 de septiembre de 2018**, son días feriados, con característica de obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio y de servicios que atiendan directamente al público.

El descanso para estos dependientes comienza a las 21 horas del día **lunes 17 de septiembre de 2018** y concluye a las 6:00 horas del **miércoles 20** del mismo mes y año.

Entre las horas citadas anteriormente, el comercio debe permanecer cerrado en cuanto a atención a público.

Es del caso también recordar que con motivo de la modificación del Código del Trabajo, por la incorporación de un nuevo artículo 38 bis, por la ley N° 20.828, de fecha 18 de abril de 2015, los días de descanso semanal de los dependientes del comercio no pueden coincidir con los días declarados feriados irrenunciables y obligatorios de la ley N° 19.973, a saber, 1° de enero, 1° de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre de cada año

Respecto al tratamiento que debe darse al día **17 de septiembre de 2018**, declarado festivo, cabe señalar que para los trabajadores sujetos al régimen general de descanso, es decir cuya jornada se distribuye de lunes a viernes o sábado, dicho día es de descanso y, por ende, no deben prestar servicios.

PIMENTEL & CIA  
ABOGADOS

Distinta es la situación de los trabajadores que hayan convenido una jornada de trabajo que comprenda la realización de labores en días domingo y festivos, por cuanto el 17 de septiembre del año en curso, constituye un día normal de trabajo, sin perjuicio del derecho al descanso compensatorio por las labores realizadas o bien el pago de éste con un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria, si así lo acordaren las partes.

Saluda atentamente,

M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.